



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	28 de junio del 2019.
TIPO DE AUDITORÍA	:	Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones TELCOR
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1679-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veintidós minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos, con énfasis en los servicios personales de TELCOR, por los períodos comprendidos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año 2019, con código **IN-004-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Lic. Orlando José Castillo Castillo**, director general; **Lic. Rosa Jackeline Cárdenas García**, directora de recursos humanos; **Lic. Tatiana Ulloa Reyes**, coordinadora de la Dirección de Recursos Humanos; y, **Lic. Ana Valeria Bravo Silva**, especialista III de la Dirección de Recursos Humanos, todos ellos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y quienes fueron notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las actividades.

RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que TELCOR cumplió con las autoridades que rigen sobre el control interno en base a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las políticas, procedimientos y normas relacionadas con la administración de los recursos humanos con énfasis en los servicios profesionales, por los períodos comprendidos del 1 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2018. **B)** Que excepto por las debilidades de control interno identificadas en el informe referido, se comprobó que los procesos de reclutamientos, selección, contratación, compensación, desempeño y entrenamiento, clima, laboral, cultura y comunicación de la administración de los recursos humanos de TELCOR, están conforme a las Normas Técnicas de Control Interno sobre los sistemas de administración de recursos humanos. **C)** Se determinó que TELCOR ha cumplido en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables en las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables a la administración de los recursos humanos en los períodos comprendidos del 1 de enero del año 2017 al 31 de diciembre del año 2018. **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad, exceptuando las observaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno siguientes: **i)** Falta de actualización de los manuales propios de la Dirección de Recursos Humanos de TELCOR. **ii)** Falta de publicación de algunas convocatorias a lo interno y externo de la institución.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

control interno y gestión gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 5) y 12), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año 2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), con referencia **IN-004-002-19**, relacionado al sistema de administración de recursos humanos, con énfasis en los servicios personales de TELCOR, por los períodos comprendidos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior